

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

DICTAMEN	
No.	
03	2012

Montevideo, 2 de mayo de 2012.

VISTO: La necesidad de determinar las comprobaciones de imprescindible realización por parte de los terceros a los efectos de aceptar certificados reconocidos.

CONSIDERANDO: I) Que es imprescindible establecer especificidades en relación con lo establecido en la regulación legal y reglamentaria vigentes a los efectos de aceptar las firmas electrónicas reconocidas, considerando el valor jurídico que la ley les atribuye.

II) Que es necesario describir acabadamente cuáles son las comprobaciones imprescindibles a realizar por parte de quien asuma la posición de tercero aceptante.

III) Que las referidas comprobaciones son una carga para las personas aceptantes de los referidos certificados.

RESULTANDO: Que la Unidad de Certificación Electrónica tiene entre sus competencias ser el órgano regulador en materia del correcto y seguro funcionamiento de los dispositivos de creación y verificación de firma, así como el contralor de su aplicación.

ATENTO: A lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 18.600, de 21 de setiembre de 2009.

EL CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

DICTAMINA:

1. Los terceros aceptantes de un certificado reconocido, para hacer uso del mismo, tendrán la carga de realizar las comprobaciones estipuladas en la respectiva Política de Certificación.
2. Publíquese.

Fdo. Ing. Jorge Forcella
Consejo Ejecutivo UCE

L.N.